



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2020-00092

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, trece (13) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal promovida a través de mandatario judicial por **LAURA YELITZA AMAYA ANGARITA** y **LEONARDO ANDRÉS MOLINA CABRALES**, mayores de edad y vecinos del municipio de Ocaña, Norte de Santander, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores **SAMUEL ANDRÉS MOLINA AMAYA** y **ANDRÉS FELIPE MOLINA**; **REBECA CABRALES ROCA**, **VÍCTOR JULIO AMAYA MONTAGUT** y **MIRIAM ANGARITA RAMÍREZ**, mayores de edad y vecinos de esa ciudad; contra la **CLÍNICA Y DROGUERÍA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA, S.A.S.**, representada legalmente por el **DR. JESÚS RAMÓN DUEÑAS VERGEL** o por quien haga sus veces para resolver sobre su admisión, se observa que:

1. No se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demanda, tal y como lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda para que subsane las falencias anotadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades presentadas.

TERCERO: Del escrito por medio del cual se subsana la demanda se deberá allegar copia para el respectivo traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2020-00088

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con base en el contenido que precede, este Despacho dispone tener ordenar el embargo de los remanentes que por cualquier casusa llegaren a quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017-00823 seguido en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, por el BANCO DE BOGOTÁ contra el señor HUGO ENRIQUE TORRADO ALVAREZ. Por Secretaría póngase en conocimiento esta decisión al Juzgado aludido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.